Número 94.—Martes 19 de Abril de 1932

ARCHIVO DE LA REAL DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.°.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes. . . .	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . .	40	Un año. . . .	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Ministerio de Trabajo y Previsión

—:—

Núm. 1.602

ORDENES

Iltmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid, Sección de Servicios auxiliares de Espectáculos, se han adoptado, en sesión de 20 de Febrero último, tres bases complementarias a las de Acomodadores y similares de 28 de Noviembre y 4 de Diciembre del pasado año.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter interlocal de dicho organismo, que comprende todas las provincias españolas menos las cuatro de Cataluña, ha dispuesto sean publicadas dichas bases complementarias en la «Gaceta de Madrid» y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias a que alcanza su jurisdicción, concediendo un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 10 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Bases de trabajo, complementarias de las de Acomodadores y similares, de 28 de Noviembre y 4 de Diciembre de 1931, adoptadas por el Jurado mixto de Espectáculos públicos, Sección de Servicios auxiliares de Espectáculos, en sesión de 20 de Febrero del año actual.

1.ª Que sean respetados en su antigüedad respectiva todos los dependientes de los Espectáculos públicos comprendidos en esta Sección de Servicios auxiliares, considerando de plantilla en cada local a los actuales existentes.

Por tanto, y en lo sucesivo y en caso de que alguna Empresa o entidad creyera que debe reducir la plantilla por cualquier causa o por el propósito de introducir economías, lo hará dejando en suspenso de las plazas precisas a los más modernos y tendrá que justificar previamente ante el Jurado mixto los motivos o razones de tal economía, por medio de sus correspondientes justificantes.

En todo caso en que se realice la suspensión de parte del personal, los dependientes a quienes afecte quedarán en expectativa de ir cubriendo las plazas que vacaran en el espectáculo de su procedencia y no podrá admitirse a nuevos dependientes hasta tanto que a los suspendidos se les conceda plaza nuevamente o renuncien por escrito a ocupar las que les correspondiera.

2.ª Que en un plazo de diez días, por cuanto afecta a Madrid, y de quince para provincias, todas las Empresasde espectáculos (teatros, cinematógrafos, frontones, cabarets, etc.) remitirán al Jurado mixto relación, con el orden debido de antigüedad, de todo el personal que tenga empleado actualmente en sus respectivos locales y que estén afectos a esta Sección de Servicios auxiliares.

3.ª Al terminar la temporada en un local u otro lugar de espectáculos, no podrá despedirse al personal empleado en dicho local o espectáculo afecto a esta Sección de Servicios auxiliares, quedando entendido que forman la plantilla fija y que se suspende temporalmente la explotación del negocio, y siempre que el tiempo transcurrido no exceda de un año.

Al empezar de nuevo el mismo u otro espectáculo, todo el personal volverá a prestar servicio en los mismos puestos. Este plazo de un año será ilimitado cuando la suspensión obedezca a obras de reforma en el local.

—:—

Iltmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid, Sección de Operadores de Cinematógrafo, se han adoptado, en sesión de 17 de Marzo último, las bases para la formación del Censo profesional de Operadores de Cinematógrafo.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter interlocal de dicho organismo, que comprende todas las provincias españolas, menos las cuatro de Cataluña, ha dispuesto sean publicadas dichas bases complementarias en la «Gaceta de Madrid» y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias a que alcanza su jurisdicción, concediendo un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO.

Señor Director general de Trabajo.

Bases para la formación del Censo profesional de Operadores de Cinematógrafo, aprobadas en la sesión celebrada el día 18 de Marzo de 1932.

1.ª A los fines de regular el número de los que ejercitan la profesión de forma que se evite en lo posible la crisis de trabajo y al mismo tiempo para tener todos los datos que pudieran precisarse para la formación de estadísticas, se establece el Censo profesional de Operadores de Cinematógrafo sujeto a las normas que a continuación se expresan.

2.ª La calidad del censado en la profesión y su categoría se acreditará mediante un documento de identidad que facilitará el Jurado mixto.

3.ª La inscripción en el Censo se verificará mediante boletines individuales que abarcarán los datos siguientes:

a) Nombre y apellido.
b) Naturaleza y nacionalidad.
c) Edad (años cumplidos).
d) Estado civil y número de hijos.
e) Categoría (jefes de cabina, operadores y ayudantes).

Ministerio de Cultura 2024

f) Tiempo que lleva ejerciendo la profesión.

g) Domicilio legal.

h) Trabaja actualmente ¿Dónde?

i) Cinematógrafo donde presta sus servicios.

j) Si está parado, prueba suficiente, a juicio del Jnrado mixto, de haber ejercido en las condiciones estipuladas para su categoría.

k) Tiene otra profesión y si la ejerce.

l) Número del carnet, fecha y población en que obtuvo éste.

m) Observaciones: Fecha y firma del interesado.

Para ser inscrito al formarse el Censo en cualquiera de las tres categorías que se citan a continuación será preciso hallarse trabajando en alguna de ellas con anterioridad al acuerdo de formación del Censo o acreditar haberlo hecho con arreglo al apartado j) de esta misma base.

4.ª Para ser inscrito en el Censo en el momento de su formación y en cualquiera de las tres categorías en que se subdivide la profesión, se precisará que los padrones censales estén avalados por una entidad profesional de las inscritas en el Censo Social del Ministerio de Trabajo, o en su defecto con documento acreditativo de haber ejercido durante dos años en la calidad y categoría que pretenda censarse.

5.ª Una vez transcurrido el plazo para la inscripción se ingresará en el Censo o se cambiará la categoría, dentro del mismo, en la forma siguiente: Como ayudante, después de llevar dos años ejerciendo como aspirante, y como operador, después de llevar tres años como ayudante. Para poder actuar como Jefe de cabina será obligatorio haber ejercido tres años como operador y previa prueba ante la Ponencia que se cita más adelante.

Todo aspirante deberá remitir al Jurado mixto de Espectáculos públicos, en el momento en que empiece su aprendizaje, certificación en este sentido, inscrita por la Empresa donde trabaje, y por el Jefe de la cabina donde preste sus servicios, certificación que no será valida en ningún caso sin la firma de cualquiera de ellos. La edad para el ingreso como ayudante no podrá ser menor de dieciocho años ni superior a treinta y cinco.

6.ª Las entidades profesionales, a la vista de las necesidades de la profesión, harán todos los años la propuesta de aspirantes que deban ser inscritos como tales, los que en ningún caso deberán exceder del 5 por 100 de la totalidad de censados en cada localidad.

7.ª La Ponencia de pruebas para la aptitud profesional estará integrada por un Vocal patrono y otro obrero del seno del Jurado mixto de Madrid, asesorados por un Jefe de cabina, que designará la entidad profesional de la localidad, y en provincias por el Empresario y profesional en quienes delegue el Jurado mixto.

8.ª La inscripción en el Censo tendrá lugar a partir del día 15 de Abril de 1932, a cuyo efecto el Jurado mixto distribuirá todos los boletines e instrucciones necesarias a las Asociones, por conducto de la Asociación general de Operadores de cinematógrafos, para que aquéllas se encarguen de censar a sus afiliados, procediendo asimismo a utilizar todos los medios de publicidad posibles, a fin de que llegue a conocimiento de todos, y en particular de los no asociados.

9.ª La inscripción censal se considerará terminada dos meses después de la fecha que se señale, examinándose por el Jurado mixto dentro del mes sigulente en la sesión ordinaria que se celebre para acordar la inclusión de los que proceda en el Censo, el cual se formará por relación nominal y alfabética, consignando los datos reunidos en cada boletín.

10. Durante un plazo de veinte días, a contar del acuerdo del Jurado mixto, se expondrán las listas de los incluídos en la Secretaría del mismo con carácter público, para que puedan ser examinadas, admitiéndose recurso en el plazo de un mes ante el Jurado mixto y contra su acuerdo.

11. El Censo se rectificará anualmente en el mes de Agosto.

12. Una vez cerrado el plazo para la inscripción en el Censo, los que no lo hayan hecho se entenderá que renuncian a hacerlo, hasta la nueva rectificación, aunque reunan las condiciones previstas para cada caso.

13. Ningún patrono ni Empresa podrá contratar para actuar en el territorio jurisdiccional del Jurado mixto a profesionales o ayudantes españoles o extranjeros que no estén inscriptos en el Censo.

La Empresa o patrono que infrinja este precepto será obligada a rectificar inmediatamente e incurrirá en las sanciones que el Jurado mixto estime oportunas.

14. Todos los centros quedan obligados a comunicar a la oficina del Censo del Jurado mixto las variaciones de domicilio y cuantos detalles impliquen variación substancial de los datos consignados en el boletín censal.

15. Las bajas en el Censo se causarán por voluntad del interesado o cuando deje de ejercer la profesión.

Los que hayan sido bajas en el Censo quedarán sujetos a las condiciones generales para su nueva inscripción.

(«Gaceta del 16 de Abril de 1932,)

ADMINISTRACION CENTRAL

—:—

Ministerio de la Gobernación

—:—

Dirección general de Administración

Núm. 1.604

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba), D. Francisco Lamoneda Fernández, el siguiente prorrateo con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 7.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Begijar abonará mensualmente 220,83 pesetas.

El de Mengibar, 17,98.

El de Villa del Río, 227,86.

El Ayuntamiento de Villa del Río recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 2 de Abril de 1932.—El Director general, González López.

(«Gaceta» del 3 de Abril de 1932).

—:—

Núm. 1.603

CIRCULAR

Se preocupa esta Dirección general de que el servicio de Estadística que le está encomendado rinda los efectos de máxima eficacia, originando las enseñanzas que deben derivarse de tal servicio prácticamente orientado, a fin de que puedan ser conocidos y por ende subsanados los defectos que las estadísticas pongan de manifiesto en la organización y desenvolvimiento de las haciendas municipales y en el desarrollo y efectividad de su ley económica, para la cual precisa recabar una serie de datos de que en la actualidad no se dispone y que es indispensable recoger para el mejor logro de aquella elevada finalidad.

Próximo el momento en que las Cortes han de consagrarse a la elaboración de una nueva Ley Municipal que recoja las ansias renovadoras de los pueblos y en la que encuentren satisfacción las necesidades que el progreso de los tiempos impone a las Corporaciones locales, es oportuno y obligado ofrecer, como aportación al estudio de la nueva Ley y como poderoso auxiliar a la obra del Parlamento, las enseñanzas que en el orden económico se derivan del modo cómo se administran las haciendas de los Municipios; pero para conocer con la exactitud debida las formas en que la Administración se desenvuelve y juzgar de sus resultados, precisa conocer con el mayor detalle, siendo elemento insustituible de conocimiento, la liquidación del presupuesto municipal, es decir, que no basta conocer el cálculo anticipado de gastos e ingresos que representan los presupuestos de los Ayuntamientos, sino que precisa, además, conocer el resultado que los mismos hayan ofrecido en la práctica, durante su vigencia, o sea el resultado de su desarrollo durante el ejercicio económico, porque tal conocimiento será el que proporcione las enseñanzas que de su comparación se deriven, para que puedan corregirse sus deficiencias o corruptelas.

A tal efecto, la Dirección general va a proceder con la mayor premura a la formación de una estadística anual de las liquidaciones de los presupuestos municipales, comenzando por la del pasado ejercicio de 1931, a cuyo fin, dentro de un plazo que no exceda de dos meses, a partir de la publicación de la presente circular en la «Gaceta», los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local remitirán por conducto de los Gobernadores civiles respectivos a esta Dirección general dos estados: uno, correspondiente a la liquidación de los presupuestos de gastos, y otro al de ingresos de todos los Ayuntamientos de la provincia; cuyos estados deberán ser idénticos en su contextura y encasillado al modelo número 3 de la Estadística anual de Presupuestos.

Comprenderán, pues, en línea vertical a la izquierda los 19 capítulos del presupuesto de gastos y los 15 de ingresos, y en las cabeceras, en la línea horizontal, se figurarán las categorías de población, es decir, los grupos de Ayuntamientos de menos de 500 habitantes, de 500 a 999, etc.

En el encabezamiento del estado de gastos se pondrá por epígrafe:

«Liquidación de los presupuestos municipales de gastos correspondientes al ejercicio de 1931, por capítulos y categorías de Ayuntamientos.»

En el de ingresos se pondrá el mismo epígrafe, sin más que sustituír la palabra gastos por ingresos.

Las liquidaciones se referirán en el estado de ingresos a las sumas líquidas percibidas, capítulo por capítulo, por cada Ayuntamiento, dentro del ejercicio.

Aquellas cantidades que aunque liquidadas no se hayan percibido, se figurarán en el capítulo «resultas».

En el estado referente a la liquidación del presupuesto de gastos se figurarán las cifras, capítulo por capítulo, de las cantidades realmente desembolsadas por el Ayuntamiento; es decir, que los débitos reconocidos pero no abonados dentro del ejercicio deberán figurar en «resultas».

La confección de estos estados supone la previa formación de un cuaderno provincial auxiliar para el presupuesto de ingresos y otro para el de gastos.

Dichos cuadernos serán idénticos a los cuadernos provinciales de la Estadística anual de Presupuestos, y en ellos, por tanto, deberán figurar los Ayuntamiento uno a uno en la línea vertical izquierda, agrupándolos por categorías de población, y en la línea horizontal los capítulos, uno a uno.

Se totalizarán las cifras de cada capítulo dentro de cada grupo y las correspondientes a cada Ayuntamiento.

He de llamar la atención hacia el hecho, por algunos Jefes olvidado con frecuencia, de que el presupuesto de gastos y, por tanto, su liquidación, comprenderá 19 capítulos, siendo el 14 «Municipalización de servicios», que se desglosó del capítulo 13.

Es de esperar que con estas prolijas explicaciones no se ofrezca ninguna duda; pero, si así no fuese, ruego a V. EE. consulten a esta Dirección antes de remitir los trabajos, para evitar, como con frecuencia ocurre, que han de ser devueltos para que se corrijan errores que de antemano pueden ser subsanados.

Ministerio de Cultura 2024

Encarezco a V. EE., como también a los Jefes de las Secciones provinciales, el mayor celo en el cumplimiento de este servicio, cuya importancia y urgencia, dada la finalidad que se le atribuye, no he de subrayar, siendo indispensable desplegar la máxima energía para obviar cuantas dificultades se opongan a la realización del servicio y conseguir que las Corporaciones municipales remitan a las Secciones los correspondientes datos, para que dentro del plazo fijado pueda llevarse a cabo el trabajo, propuesto.

Madrid, 15 de Abril de 1932.—El Director general, González López.

Señores Gobarnadores civiles.

(«Gaceta» del 16 de Abril de 1932)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

—:—

Inspección provincial Veterinaria

Circular núm. 1.575

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 de la vigente Ley de Epizootias y previo el informe oportuno de la Inspección provincial Veterinaria, vengo en disponer lo siguiente:

Se declara oficialmente la existencia de la epizootia de peste porcina en el ganado de la propiedad del vecino de Obejo don Eusebio Lozano, y cuyo ganado porcino pasta en la finca llamada Majada Vieja, pues según informe del Inspector municipal Veterinario dicho ganado se encuentra atacado de aludida enfermedad.

A dicho efecto se declara zona infecta dicha finca, y sospechosas las colindantes.

En cuanto a las medidas a adoptarse se atendrán las autoridades municipales a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento para ejecución de la vigente Ley de epizootias y así mismo a lo preceptuado en los números 258 al 263, ambos inclusives de aquella.

Lo que para conocimiento y cumplimiento se publica en este periódico oficial.

Córdoba 15 de Abril de 1933.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

—:—

Circular número 1.576

En cumplimiento del artículo doce de la vigente Ley de Epizootias y previo informe de la Inspección provincial Veterinaria. vengo en decretar lo lo siguiente:

Se declara oficialmente la existencia de la epizootia «Pulmonia contagiosa» en el ganado porcino de la propiedad de los vecinos de Espiel, don Ramón Santiago Cano y don Manuel Alcalde Juárez, cuyo ganado está alojado en las fincas Cerro del Sordo y Arroyo de la Reina respectivamente, pues según informe de la Inspección municipal correspondiente se encuentran atacados de dicha enfermedad.

A dicho efecto se declaran zonas infectas los lugares mencionados y zona sospechosa una faja de cien metros de circunferencia y como zona neutra el resto de las fincas.

Por tanto para las medidas a adoptarse con los animales incluidos en las zonas infecta y sospechosa se atendrán las autoridades municipales a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento vigente de aplicación de la Ley de Epizootias y a lo preceptuado en los articulos 258 al 263 ambos inclusive del mismo Reglamento.

Lo que para general conocimiento se publica por medio de la presente.

Cordoba 15 de Abril de 1932.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

—:—

Sección provincial de la Administración local

Núm. 1.624

En la «Gaceta de Madrid» número 107, correspondiente al día 16 de este mes, se publica una circular de la Dirección general de Administración, fecha del día anterior, encomendando a las Secciones provinciales de Administración local, la confección y remisión al dicho Centro Directivo, dentro del plazo máximo de dos meses, de dos estados, relativo uno a la liquidación de los presupuestos de gastos y otro al de ingresos de todos los Ayuntamientos de la provincia y ejercicio de 1931.

Para la formación de dichos estados precisa que las respectivas Alcaldías, a excepción de las de Almedinilla, Bujalance, Doña Mencía, Fernán-Núñez, Hornachuelos, Montoro, Pozoblanco, Valenzuela y La Victoria, que ya las tienen remitidas, envíen por conducto de mi autoridad a la Sección de Administración local de esta provincia, dentro del improrrogable plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, la cuenta de la liquidación del presupuesto de 1931, arreglada al modelo oficial número 4 de los que se publicaron con el Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 y acompañada, a lo menos, de una copia certificada del acta del arqueo en 31 de Diciembre de 1931 y de otras, también certificadas, de las relaciones nominales de deudores y acreedores del Municipio, según tal liquidación.

Del celo de los funcionarios encargados de formar dicha Cuenta espero el más exacto cumplimiento de este servicio, y confío en que sin más excitaciones ni recordatorios remitirán los documentos pedidos dentro del plazo señalado para ello, pues de no conseguirlo así emplearé la máxima energía y aplicaré todas las sanciones que me autorizan las leyes para evitar cuantas dificultades se opongan a la realización del servicio, dada la importancia, urgencia y finalidad que por la Superioridad se le atribuye y que en modo alguno puede quedar incumplido ni incompleto.

Córdoba 19 de Abril de 1932.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

SECCION CUARTA

NEGOCIADO DE GOBERNACION

—:—

Núm. 1.628

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación provincial en sesión celebrada el día 7 del mes actual de acuerdo con el señor Jefe de los servicios de Intendencia de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Febrero anterior.

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos	0'46
Idem de cebada de 4 kilogramos	1'49
Idem de paja de 6 idem	0'53
kilogramo de carbón	0'33
Idem de leña	00'7
Litro de aceite	1'89
Idem de petróleo	0'91

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 13 de Abril de 1932.—El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

—:—

Núm. 1.628

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación provincial en sesión celebrada el día 7 del mes actual, de acuerdo con el señor Jefe de los servicios de Intendencia de esta plaza, que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Marzo anterior.

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos	0'41
Idem de cebada de 4 kilogramos	1'49
Idem de paja de 6 idem	0'47
Kilogramo de carbón	0'35
Idem de leña	0'08
Litro de aceite	1'95
Idem de petróleo	1'00

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 13 de Abril de 1932.—El Presidente, José GUERRA LOZANO.

Audiencia Territorial de Sevilla

—:—

Núm. 1.612

Don Manuel Pérez Crespo, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que a los efectos que previene la regla octava del artículo quinto de la vigente Ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, en relación con el 2.º del decreto del Ministerio de Justicia de 8 de Mayo del pasado año, y la orden de 10 de Junio siguiente, publicada en la «Gaceta» del día 11, se publica el nombramiento efectuado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión del día doce de los corrientes, para cubrir la vacante de Fiscal municipal propietario del distrito de la Izquierda de Córdoba, hecho en favor de don Enrique Poole Escat.

Sevilla 13 de Abril de 1932.—Manuel Pérez.—El Secretario de Gobierno, Francisco García Orejuela.

Audiencia Provincial

DE

Córdoba

—:—

Núm. 1.571

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por don Silverio Medel Fernández contra acuerdo de la Alcaldía de Villaharta, fecha 12 de Febrero último por el que le suspende por ocho días de empleo y sueldo en el cargo de Secretario de la Corporación; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 8 de Abril de 1932.—El Secretario del Tribunal.—Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente:—Escribano.

Ayuntamientos

BELMEZ

Núm. 1.573

Débito por urbana.-Año 1928 al 1931

Sr. D. Juan Alfonso Castillejo Rodríguez.

Esta oficina ha dictado, con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho don Alfonso Castillejo Rodríguez sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia

Ministerio de Cultura 2024

del señor Juez el día 30 y hora de las diez, en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y medios de costumbre, estando hipotecada a nombre de Antonio Mesa Veredas.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el articulo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Belmez a 5 de Abril de 1932.—El Agente, Rafael Beltrán Luque.

BENAMEJI

Núm. 1.579

Don Juan García Maillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en armonía con las disposiciones del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y Régimen de reses mostrencas, se anuncia la subasta de un caballo, cuyas señas son: pelo castaño encendido, cinco años, con la marca, sin hierro y un lucero en la frente. Dicho semoviente ha sido apreciado por los peritos designados, en la cantidad de 100 pesetas.

La subasta se celebrará en el despacho de esta Alcaldía el día 26 del actual y hora de las once, por el sistema de pujas a la llana, siendo requisito indispensable consignar previamente sobre la mesa el importe del cinco por ciento del tipo de aprecio de la expresada caballería.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general.

Benamejí a 9 de Abril de 1932.—El Alcalde, Juan García.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1.569

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera Instancia por encontrarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza penden autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Sebastián Vega Leal Cruz, en nombre de don Rafael Ruiz Zamora, contra don Andrés Rodas Obejero, en reclamación de cantidad, en cuyos autos he mandado sacar a pública subasta los bienes que a continuación se describen y habiéndose señalado para su remate el día doce de Mayo próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

FINCA

Una suerte de olivar en la sierra de este término, pago de la Torrecilla, sitio de Arenosillo, con cabida de ocho fanegas, equivalentes a cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas y setenta y ocho centiáreas, con quinientos setenta y dos olivos, dos chaparros y parte de cerca; linda al Norte con olivos de Juan Calleja, Este los de Diego Cachinero, Sur los de los señores Barrenas, vecinos de Córdoba, y Oeste con el arroyo de Valle Jurado, ocho mil pesetas.

Esta finca sale a subasta con las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que sale a subasta con la rebaja del veinte y cinco por ciento, por ser segunda subasta.

Segunda. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Montoro a once de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Juan R. Carretero. — El Secretario, Mariano López.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.636

Don Manuel Pequeño Calderón, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria que se siguen en este Juzgado a instancia del procurador don José Sánchez López en nombre y representación de doña Eloisa Martín García contra don Eusebio Murillo Agudo, sobre cobro de la cantidad de dos mil trescientas noventa y siete pesetas y sesenta céntimos, por intereses de un préstamo hipotecario, he acordado sacar a pública y primera subasta las fincas hipotecadas, cuya descripción es la siguiente:

Haza de tierra en término municipal de Belmez y sitio denominado «Llanos de la Coscoja», de seis fanegas y tres celemines de cabida, equivalentes a cuatro hectáreas, dos áreas y cuarenta y ocho centiáreas, que linda al Norte con don Antonio Pérez Nieto hoy Eduardo Prieto, al Sur con la de Antonio Dávila García, hoy Simón Prieto, al Este con la de Ignacia Rodríguez y otros, y al Oeste con el arroyo de la Zarzuela. Está plantada en la actualidad de viña y olivar.

Haza de tierra en iguales sitio y término que la anterior, de tres fanegas y cuatro celemines de cabida, equivalentes a dos hectáreas, catorce áreas y sesenta y seis centiáreas, que linda al Norte con haza de Fernanda Bermúdez, hoy viuda de Alonso Soriano; al Sur con la de Alonso Soriano, hoy Fernanda Bermúdez, al Este con Alonso Soriano, hoy Juan Gallego y Concepción Boza y al Oeste con Jerónimo Mohedano.

Haza de tierra en iguales sitio y término que las anteriores, de diez y seis celemines de cabida, equivalentes a ochenta y cinco áreas y ochenta y seis centiáreas, que linda al Norte con haza de Ignacio Rodriguez Vera, al Sur con la de Hilario Arellano, hoy su viuda; al Este con Juan Antonio Sánchez y al Oeste con Miguel Vera, después de Juan Delgado y hoy Francisco Vera.

Para la celebración del remate se ha señalado el día dieciseis de Mayo próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El tipo de subasta es el de once mil pesetas por la finca descrita en primer lugar; de siete mil pesetas la descrita en segundo término; y de cuatro mil pesetas la descrita en último lugar, cuyo valor es el que las partes asignaron en la escritura de hipoteca.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitar.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a los que pretendan licitar, entendiéndose que el rematante acepta como bastante la titulación de las fincas, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Fuente Obejuna a doce de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Pequeño.—El Secretario, Rafael Lage.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.618

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de don Ramón Antón Garrido, mayor de edad, casado, Corredor Colegiado de Comercio y de esta vecindad, para justificar el pleno dominio de la finca siguiente:

Casa situada en esta población de Hinojosa del Duque, en la calle de Santa Ana, marcada con el número seis, de una extensión superficial de doscientos doce metros cuadrados y que linda por su derecha entrando con la número cuatro de dicha calle propiedad de Dominga Medina Ruiz, por la izquierda con cuadra y dependencias ds la casa número uno de la calle de Julián Díaz, propiedad de doña Engracia Fernández de Olmo y Ramírez, y por la espalda con corrales de la casa número cuatro de la Plaza de la Constitución, propiedad de doña María Milla Vigara, alegándose por el promovente que dicha finca se halla libre de cargas y la adquirió por compra que hizo de la misma a doña Jacoba Gil Sánchez, don Rafael, don Marcos y doña Trinidad Benavente López el día veintiocho de Noviembre del pasado año mil novecientos treinta y uno; hallándose inscrita en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de don Antonio Benavente Luna, al folio cincuenta y cuatro vuelto del tomo cincuenta y cinco del archivo; libro veinte y nueve del Ayuntamiento de esta ciudad, finca número dos mil ochocientos dos, inscripción segunda, la que se llevó a cabo el día veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, viniendo amillarada desde hace más de diez años a nombre de don Lázaro Benavente y en la actualidad al de los herederos del mismo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria reformado por Real decreto Ley de trece de Junio de mil novecientos veinte y siete, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, y se cita a don Antonio Benavente Luna y a don Lázaro Benavente o a sus herederos para que en el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quisieran alegar su derecho.

Dado en Hinojosa del Duque a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Salvador de la Cámara.

BAENA

Núm. 1.599

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente y en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República española, requiero a todas las autoridades, para que se proceda a la busca y ocupación de veinte cargas de leña, de tala y una de olivo, sustraidas en varias noches del mes de Enero y Febrero último, al vecino de Luque Antonio García Parias, así como a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan, su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo, bajo el número 16 del año actual.

Dado en Baena a 11 de Abril de 1932.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario accidental, J. Mejías

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).-Córdoba

Ministerio de Cultura 2024